



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA  
AUTOGOBERNUA SAILA  
Araubide Juridikoaren  
Saiburuordetza  
Lege Garapen eta Arau  
Kontrolerako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE  
GOBERNANZA PÚBLICA Y  
AUTOGOBIERNO  
Viceconsejería de Régimen  
Jurídico  
Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo

**INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS ESTADO -COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DE AMPLIACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO POR EL REAL DECRETO 2808/1980, DE 26 DE SEPTIEMBRE, EN MATERIA DE ENSEÑANZA (HOMOLOGACIÓN Y DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE SISTEMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJEROS)**

32/2024 IL -DDL CN  
DNCG\_DEC\_2101/24\_04

## I. INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe de legalidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 11.2 c) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en relación, ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de Creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



## II. ANTECEDENTES

La Dirección de Desarrollo Estatutario del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno ha solicitado informe de legalidad respecto al proyecto de Decreto de referencia.

A tal efecto, componen el expediente que acompaña a la solicitud, los siguientes documentos:

- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de disposición, en euskera y en castellano
- Orden de aprobación previa, en euskera y en castellano
- Proyecto de Decreto, en euskera y en castellano
- Memoria justificativa de la Dirección de Desarrollo Estatutario del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en castellano
- Memoria económica, de la Dirección de Recursos Institucionales del Departamento de Economía y Hacienda, en castellano
- Certificado de los secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, sobre el Acuerdo del Pleno, celebrado el día 11 de marzo de 2024, en castellano

## III CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de Decreto tiene como objeto aprobar por el Consejo de Gobierno el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad

Autónoma del País Vasco, de 11 de marzo de 2024, de ampliación de funciones y servicios del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, en materia de enseñanza (homologación y declaración de equivalencia de títulos obtenidos en el marco de sistemas de educación superior extranjeros).

El proyecto de Decreto consta de Título, parte introductoria, dos artículos y una disposición final.

En la parte introductoria del proyecto de decreto se hace referencia a que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.º del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en él requeridos, el presente Decreto tiene por objeto, de una parte, aprobar el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, de 11 de marzo de 2024, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, en materia de enseñanza (homologación y declaración de equivalencia de títulos obtenidos en el marco de sistemas de educación superior extranjeros); y de otra, adscribir las funciones y servicios transferidos.

El artículo 1 aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma de 11 de marzo de 2024 de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, en materia de enseñanza (homologación y declaración de equivalencia de títulos obtenidos en el marco de sistemas de educación superior extranjeros) en los términos establecidos por el Real Decreto XX/2024, de XX de abril, ordenando la publicación íntegra del citado Real Decreto en el Boletín Oficial del País Vasco como Anexo al presente Decreto.

De momento, se desconoce el número del Real Decreto en cuestión, y tampoco ha sido aportado borrador alguno al expediente, lo que deberá ser subsanado antes de la remisión al Consejo de Gobierno del Proyecto de Decreto que se informa. Ello, no obstante, como Anexo, y en lugar del referido Real Decreto, se acompaña el contenido del certificado del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias, cuyo contenido debe ser íntegramente transcrito al Real Decreto indicado.

El artículo 2 prevé que las funciones y servicios transferidos quedan adscritos al Departamento de Educación del Gobierno Vasco, el cual es competente en materia de educación, por lo que no hay objeción alguna al mismo.

La Disposición Final incorpora la previsión de entrada en vigor, estableciendo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Como ya se ha apuntado, en el Anexo, y en lugar del texto del Real Decreto aprobatorio del Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias, se acompaña el contenido del certificado del acuerdo adoptado en la Comisión, cuyo contenido deberá ser íntegramente transcrito al mencionado Real Decreto de Transferencia, aspecto que deberá ser verificado en cuanto se disponga del texto.

En cuanto a la versión en euskera del borrador del proyecto de decreto sometido a informe de legalidad, se observa que utiliza la denominación “*Euskal Autonomia Erkidegoa*” -que es el término que se utiliza en euskera para denominar a lo que en castellano se identifica como “Comunidad Autónoma Vasca”- para referirse a lo que en la versión en castellano del decreto se denomina como “Comunidad Autónoma del País Vasco”.

Al respecto, debemos señalar que el término “Euskal Autonomia Erkidegoa” no está contemplado en el artículo 1 del Estatuto de Gernika para denominar a la Comunidad Autónoma de Euskadi o Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con el referido artículo, “El Pueblo Vasco o Euskal-Herria, como expresión de su nacionalidad, y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado Español bajo la denominación de **Euskadi** o **País Vasco**, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica”.

Por lo tanto, la utilización, en este caso, del término “Euskal Autonomia Erkidegoa” como el equivalente en euskera del término “Comunidad Autónoma del País Vasco” que se utiliza en la versión en castellano del proyecto, carece de soporte jurídico, al no estar amparada en el Estatuto.

En consecuencia, dado que en la versión en castellano se utiliza el término “Comunidad Autónoma del País Vasco”, se sugiere que en la versión en euskera del proyecto se utilice, como equivalente de “País Vasco”, el término “Euskadi”, denominación oficial en euskera reconocida por el Estatuto de Gernika para referirse a la Comunidad Autónoma de Euskadi o del País Vasco, y que se coherente con la nueva Estrategia del Gobierno Vasco “Euskadi Basque Country 2025” para dar a conocer a esta comunidad autónoma en el ámbito internacional, en la que el Gobierno ha optado por utilizar la denominación “Euskadi” para identificar a la comunidad autónoma, o con campañas publicitarias como la que lleva por lema “Euskadi, auzolana” “Euskadi, bien común”, en las que se apuesta por utilizar esa denominación, tanto en euskera, como en castellano.

De esta manera, en la versión en euskera del proyecto de decreto, la denominación “Euskal Autonomia Erkidegoa” debería sustituirse por “Euskadiko Autonomia Erkidegoa”.

#### **IV TÍTULOS COMPETENCIALES A CONSIDERAR**

Desde la perspectiva de la CAPV, el Acuerdo tiene su fundamento competencial en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, concretamente en su artículo 16, que

atribuye a la CAPV la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, el artículo 149.1. 30.<sup>a</sup> de la Constitución de 1978 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En este contexto y sobre esta base competencial, por medio del Acuerdo de ampliación suscrito en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias, se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios anteriormente descritos, relacionados, asimismo, en el apartado B) del Acuerdo.

Un referente relativamente reciente a las funciones ahora traspasadas que actualmente son ejercidas por la CAPV lo encontramos en el Real Decreto 893/2011, de 24 de junio, por el que también se ampliaban funciones y servicios traspasados a la CAPV por el Real Decreto 2808/1980, en materia de enseñanza, si bien las funciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros, en aquel caso, se referían a enseñanzas no universitarias.

Una vez efectivo el traspaso, la CAPV pasará a ser la única Comunidad Autónoma que haya recibido del Estado el traspaso de las funciones y servicios que constituyen su objeto. No existen antecedentes con respecto a ninguna otra Comunidad Autónoma en este sentido.

## **V. NATURALEZA DEL PROYECTO DE DECRETO Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN**

Como se ha indicado anteriormente, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto la aprobación, en el Consejo de Gobierno, del Acuerdo adoptado en la Comisión Mixta de Transferencias, de fecha 11 de marzo de 2024.

Los procesos de transferencias, dirigidos a situar en el ámbito de las CCAA (en este caso la CAPV) el ejercicio de las competencias que tiene reconocidas dentro del marco de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, finalizan con la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno que valida el previo Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias alcanzado entre las Administraciones intervinientes, que se incorpora al Decreto por medio de anexo.

Hay que anotar que el Acuerdo no contempla ningún traspaso de medios personales para abordar las funciones y servicios traspasados, al no existir personal encargado de las funciones transferidas del ministerio correspondiente en territorio de la CAPV.

En lo que respecta al despliegue de los efectos del Acuerdo alcanzado, de conformidad a su apartado F) 1, la ampliación de las funciones y servicios traspasados tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 2024.

En cuanto a la habitual previsión de entrega de la documentación y los expedientes de las funciones y servicios que se traspasan, en el presente traspaso competencial destaca la inexistencia de dicha entrega, dado que, de conformidad al apartado F) 2 del Acuerdo, la presente ampliación de funciones y servicios se aplicará a las solicitudes de homologación o declaración de equivalencia "*presentadas con posterioridad*" a la fecha de efectividad del mismo.

Por tanto, habida cuenta de que todos los expedientes previos corresponden al ejercicio de funciones y servicios que, hasta la efectividad del traspaso, competen a la AGE, no corresponde la previsión ni la ejecución de la habitual entrega de documentación y expedientes.

En lo que respecta a la financiación del traspaso, es de destacar el apartado E) “Créditos presupuestarios afectados por la ampliación del Acuerdo” y su remisión al contenido recogido en la relación adjunta número 1, de la memoria de la Dirección de Recursos Institucionales.

En la relación citada, se concreta una afección en el cupo del 6,24% sobre el coste total anual a nivel estatal (euros 2023), asociado a la ampliación de funciones y servicios traspasados. Ese coste, fijado en la citada relación adjunta número 1 (que incorpora, dentro de los valores considerados, los ingresos por tasas recaudados por la AGE) asciende a -737 miles de euros, lo que viene a suponer una repercusión a cupo de -45,99 miles de euros anuales.

Una vez adoptado el Acuerdo de ampliación de funciones y servicios, considerando, asimismo, que, del modo apuntado, la ampliación de las funciones y servicios traspasados tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 2024, se considera apropiado recogerlas en el Decreto de Estructura del Departamento del Gobierno Vasco que las asume, tras analizar la forma en la que proceder a la gestión de las nuevas funciones atribuidas; esto es, la tramitación de las homologaciones y de las declaraciones de equivalencia de las titulaciones obtenidas en el marco de sistemas de educación superior extranjeros, a cuyo fin, puede resultar de interés contar con la colaboración de entidades como Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, ente público de derecho privado adscrito al Departamento de Educación, dada su adecuación y conocimiento técnico idóneo en relación con las funciones objeto del presente traspaso.

Por otra parte, las tasas concernientes al actual traspaso podrán ser recaudadas por la CAPV, si bien, considerando el principio de legalidad establecido (art.5) en el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, las nuevas tasas correspondientes deberán incorporarse en la Ley de Tasas y Precios Públicos

de la CAPV, a través de la pertinente modificación de la referida norma legislativa.

No obstante, cabe considerar que, una vez efectiva la ampliación de las funciones y servicios traspasados a partir del 1 de julio de 2024, podría verificarse un período transitorio relacionado con el presente traspaso, delimitado, inicialmente, por la citada fecha de efectividad, y, finalmente, por la fecha correspondiente a la aprobación e incorporación, con carácter efectivo, en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la CAPV, de la “nueva” tasa CAPV relacionada con los servicios a traspasar.

Por último, la ampliación de funciones y servicios traspasados habrá de seguir los trámites previstos en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y en el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, por el que se establecen la forma y el procedimiento al que habrán de ajustarse los traspasos de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## **VI CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, entendemos que el proyecto de Decreto ha seguido el procedimiento específico previsto para su tramitación y, sin perjuicio de las observaciones realizadas, puede continuar su tramitación para ser elevado al Consejo de Gobierno.

Este es el informe del letrado que suscribe, que lo somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.